

Alerta Tributaria

Abril 2015

SUMARIO

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE.....2

1.- Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Abuja el 23 de junio de 2009 (BOE de 13 de abril de 2015)

2.- Orden HAP/709/2015, de 22 de abril, por la que se amplía el plazo de presentación de los modelos 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136 y 216 correspondientes al primer trimestre de 2015 o al mes de marzo de 2015 (BOE de 23 de abril de 2015)

3.- Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2014 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 24 de abril de 2015)

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS.....2

1.- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 31 de marzo de 2015)

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN.....3

1.- PROYECTO DE LEY de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

I.- NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1.- Convenio entre el Reino de España y la República Federal de Nigeria para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Abuja el 23 de junio de 2009 (BOE de 13 de abril de 2015)

A continuación se abordan las particularidades más relevantes -por materias / instituciones- de las que, a juicio de este Despacho, incorpora el referido CDI.

i. Concepto de EP.

Además de los supuestos habituales que tienen esta consideración, se enumeran aquellos otros que la tienen a los efectos de este CDI:

- ✓ Determinados lugares relacionados con la exploración de recursos naturales, siempre que concurren una serie de requisitos adicionales (*v.gr.* que las actividades se mantengan durante un periodo o periodos que excedan de doce meses).
- ✓ Obras, construcciones o proyectos de instalación o montaje; o determinadas actividades de inspección relacionadas con ellos, siempre que concurren determinados requisitos de índole temporal, cualitativo o cuantitativo.
- ✓ La prestación de servicios por una empresa (*v.gr.* los de carácter técnico, de gestión o de consultores), siempre que se den determinadas circunstancias.
- ✓ Lugar fijo de negocios utilizado como almacén detallista, cuando se acredite el cumplimiento de determinados requisitos adicionales.

ii. Dividendos, intereses y cánones.

Podrán someterse a imposición en sendos Estados Contratantes, siempre y cuando concurren determinadas circunstancias.

iii. Intercambio de información.

Se incorpora una cláusula específica a este respecto, de tal suerte que se conviene que la información que se reciba de un Estado Contratante se ha de mantener en secreto, en igual forma que la que se obtuviera en virtud del Derecho interno de ese Estado y únicamente se comunicará a las personas y autoridades encargadas de (i) la gestión o recaudación de los impuestos afectados por el CDI; (ii) la tramitación de los procedimientos declarativos o

ejecutivos relativos a éstos; y (iii) la resolución de los recursos relativos a aquellos.

2.- Orden HAP/709/2015, de 22 de abril, por la que se amplía el plazo de presentación de los modelos 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136 y 216 correspondientes al primer trimestre de 2015 o al mes de marzo de 2015 (BOE de 23 de abril de 2015)

Como consecuencia de las dificultades de carácter técnico que ha comprobado la Administración tributaria que tuvieron lugar el pasado día 20 de abril -último día para presentar determinadas autoliquidaciones periódicas (*v.gr.* las relativas a los modelos 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136 y 216)-, así como para la correspondiente descarga del/los programa/s de ayuda; se acordó la ampliación del plazo de presentación de aquellas hasta el 24 de abril.

Circunstancia que deberá ser tenida en cuenta a los efectos de evitar la imposición de cualesquiera sanciones tributarias por la presentación de los referidos modelos entre los días 21 y 24 de dicho mes.

3.- Orden HAP/723/2015, de 23 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2014 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 24 de abril de 2015)

Debido a las circunstancias excepcionales que han tenido lugar en el ámbito de las actividades agrícolas y ganaderas, reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y plasmadas en su Informe, se ha optado hacer uso de la autorización contenida en el artículo 37.4.1º del RIRPF, con el único propósito de reducir los índices del rendimiento neto aplicables en el 2014 a las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en el ámbito territorial definido en la Orden.

II.- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1.- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 31 de marzo de 2015)

Sin perjuicio de que el Proyecto de esta Ley ya fue objeto de comentario en la Alerta Tributaria del mes

de Febrero, a continuación se enumeran las novedades que consideramos más relevantes de las que incorpora el referido texto normativo, en relación con “delitos económicos”, en materia tributaria.

- i. Se incorpora un tipo agravado del mismo tipo penal (“frustración de la ejecución”), cuando la deuda u obligación que se pretenda eludir sea de Derecho Público o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública.

Igualmente, se incorpora un tipo penal agravado, en materia de insolvencias punibles, en el supuesto de que: (i) quien se encuentre en una situación de insolvencia actual o inminente realice alguna de las conductas tipificadas por el legislador; y (ii), al menos, la mitad de los créditos concursales tienen como titulares a la Hacienda Pública, ya sea estatal, autonómica, local o foral.

- ii. Se introduce un nuevo precepto en materia de suspensión de las penas impuestas, relativas a delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social.

Además de la concurrencia de otros requisitos, para que se acceda a la suspensión de la ejecución de la pena por el órgano judicial se prevé para ello, como condición necesaria, el abono del importe de la deuda tributaria / la asunción del compromiso de pagarla.

III.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1.- Proyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Según la información de que disponemos, el Consejo de Ministros ha remitido a las Cortes Generales el “Proyecto de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria” el pasado 17 de abril.

El texto ha pasado el trámite de calificación de mesa; si bien aún no ha sido publicado en el BOCG, por lo que se desconoce el procedimiento legislativo concreto que seguirá.

No obstante, sin perjuicio del análisis / comentario que se lleve a cabo en la Alerta Tributaria del mes correspondiente a la publicación de la ley, por la importancia de la materia cuya modificación aborda, se ha optado por realizar una sinopsis en la presente, respecto de aquellas modificaciones proyectadas -por materias- que se consideran más relevantes, de las que el

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha avanzado recientemente.

i. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

Se contempla la posibilidad de exigir sanciones, además de las cuotas.

ii. Obligaciones formales.

Se prevé expresamente que se regulen por vía reglamentaria aquellos supuestos en los que será obligatoria la aportación o llevanza de libros registro de forma periódica y por medios telemáticos.

iii. Aplazamientos o fraccionamientos.

Se establecen una serie de supuestos de inadmisión, en función de la naturaleza de la deuda tributaria cuyo aplazamiento / fraccionamiento se solicita.

iv. Prescripción.

- ✓ Se aborda la regulación de la prescripción de la potestad de comprobadora de la Administración tributaria.

En concreto, se prevé que la potestad de calificación de la Administración no se vea limitada por (i) la calificación previa del obligado tributario; ni (ii) por el ejercicio o periodo impositivo en el que la realizó.

- ✓ Se prevé que el derecho de la Administración para comprobar (i) la procedencia de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación y deducciones aplicadas o pendientes de aplicación y (ii) su cuantía, prescriba a los diez años.

Dicho plazo se computará desde el día en el que finalice el plazo reglamentario para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en el que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas, o a aplicar dichas deducciones.

- ✓ Se incorpora la previsión de que el cómputo del plazo de prescripción de los tributos de cobro periódico por recibo, bajo determinados requisitos, tenga lugar con ocasión de su devengo.
- ✓ Se regula un nuevo supuesto de interrupción de la prescripción en el supuesto de obligaciones tributarias conexas.

Se incorpora, a estos efectos, la definición de obligación tributaria conexa.

- ✓ Se prevé, igualmente, la obligación de justificar la procedencia de los datos que tengan su origen en operaciones realizadas en periodos prescritos, teniendo en cuenta las especialidades relativas a la prescripción de la potestad comprobadora.

v. Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

- ✓ Se prevé la posibilidad de que la Administración tributaria acuerde la publicación periódica de listados comprensivos de deudores a la Hacienda Pública, por deudas o sanciones tributarias, bajo la concurrencia de determinadas circunstancias de índole cuantitativa y cualitativa, relativas a la situación de los obligados tributarios.

Entre otras, se destacan las siguientes:

- El importe total de deudas y sanciones pendientes de ingreso ha de superar 1.000.000 euros.

A los efectos del cómputo, no se tendrán en cuenta aquellas deudas y sanciones cuya ejecución se encuentre aplazada o suspendida.

- El impago tras la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- La determinación de la concurrencia de los requisitos para la inclusión en el listado se hará el 31 de diciembre del año anterior al del acuerdo de publicación.

- ✓ Se regula el procedimiento relativo a la publicación y las vías de impugnación.

A este respecto, se tipifica que el acuerdo de publicación pondría fin a la vía administrativa.

vi. La prueba en el ámbito tributario.

- ✓ Se suprime la previsión legal consistente en que la acreditación del origen de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de las deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, que tuviesen su origen en ejercicios prescritos, se realice mediante la exhibición de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron, la contabilidad y los oportunos soportes documentales.

- ✓ Se prevé que los gastos deducibles y las deducciones practicadas, originadas por empresarios o profesionales, se justifiquen de forma prioritaria mediante factura.

No obstante, se contempla que la factura no constituya un medio de prueba privilegiado.

- ✓ Se establece la posibilidad de que, respecto de las obligaciones tributarias con periodos de liquidación inferiores al año, la Administración tributaria distribuya linealmente las cuotas anuales cuando no disponga de datos para aplicarlos a cada uno de los citados periodos de liquidación.

vii. Compensación / deducción de cantidades pendientes, tras el inicio de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Se prevé que la Administración pueda aplicar tales cantidades pendientes de compensación / deducción en la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Sin embargo, prohíbe que tales cantidades puedan ser alteradas / modificadas una vez se haya iniciado el referido procedimiento administrativo, mediante la presentación de declaraciones complementarias o a través de la solicitud de rectificación de la referida autoliquidación.

viii. Procedimientos de aplicación de los tributos.

- ✓ Comprobación limitada.

Se permite la aportación de la contabilidad mercantil, como prueba acreditativa de la pretensión del obligado tributario.

- ✓ Inspección.

- Duración de las actuaciones. 18 meses, como regla general. 27 meses, en el caso de que concurra alguna circunstancia de las previstas por el legislador.

- Se prevén una serie de reglas específicas para la determinación del cómputo de los plazos y su interrupción.

- Se incorporan una serie de reglas relativas a la aplicación del método de estimación indirecta.

ix. La potestad sancionadora.

- ✓ Se presume -salvo prueba en contrario- que en la conducta del obligado tributario que ha cometido una infracción tributaria punible en supuestos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria, no concurre (i) diligencia debida ni (ii) una interpretación razonable de la norma.

- ✓ Se considera sujeto infractor a la entidad representante del grupo fiscal, en el régimen de consolidación.
- ✓ Se tipifica *ex novo* la infracción consistente en el incumplimiento de las obligaciones relativas a la llevanza y suministro de los libros registros por medios telemáticos.

x. Reclamaciones económico-administrativas.

- ✓ Competencia.

Se atribuye al TEAC la competencia para conocer las reclamaciones respecto de actuaciones entre particulares, si el domicilio fiscal del reclamante está en el extranjero.

- ✓ Cuestión prejudicial.

- Planteamiento:

De oficio o a instancia de los interesados.

Se concederá, en todo caso, un plazo para efectuar alegaciones.

- Efectos del planteamiento:

- La suspensión del procedimiento económico-administrativo, así como el cómputo del plazo de prescripción.

- La suspensión de aquellos procedimientos económico administrativos para cuya resolución sea preciso conocer el resultado de la cuestión planteada.

- ✓ Acumulación.

- Se simplifican / clarifican las reglas.

- Se incorpora la acumulación facultativa en supuestos en los que se aprecie una conexión entre reclamaciones.

- ✓ Representación voluntaria.

Se tendrá por acreditada la representación voluntaria en favor de quien actuó en nombre del obligado tributario ante el Órgano de Aplicación de los Tributos que dictó el acto impugnado.

- ✓ Notificación electrónica.

Será obligatoria cuando la reclamación se haya interpuesto por esta vía.

- ✓ Condena en costas.

Podrá acordarse siempre que se aprecie temeridad o mala fe.

- ✓ Desestimación presunta por silencio negativo.

- Se prevé expresamente que se pueda interponer reclamación económico-administrativa desde el día siguiente a aquél en el que surta efectos el silencio.

- Si con posterioridad a la interposición de una reclamación y antes de su resolución, se dicta resolución expresa:

- Se advertirá que ésta se considera impugnada en vía económico-administrativa; o causará la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal.

- Se concederá, en todo caso, el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución para que se puedan formular alegaciones ante el TEA correspondiente.

- ✓ Expediente electrónico.

Se establece la interposición obligatoria por medios telemáticos, cuando los reclamantes estén obligados a recibir por estos medios las notificaciones.

Adicionalmente, en tales supuestos, las alegaciones, pruebas y cualesquiera otros escritos deberán presentarse por vía telemática.

- ✓ Ejecución de resoluciones.

Se prevé que, salvo retroacción de actuaciones, el plazo sea de un mes.

- ✓ Procedimiento abreviado.

Se simplifica tanto su regulación, como los supuestos en los que resulta de aplicación.

- ✓ Recursos en vía económico-administrativa.

- Anulación.

- Plazo de interposición: 15 días desde la notificación de la resolución.

- Ámbito objetivo:

Resoluciones susceptibles de ser impugnadas:

- Aquellas que declaren la inadmisión de la reclamación de forma incorrecta.

- Cuando se declaren inexistentes alegaciones o pruebas, oportunamente presentadas en la vía económico-administrativa.

- Cuando se invoque incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
 - Aquellas que declaren el archivo del procedimiento.
- No podrán ser objeto de este recurso las resoluciones que resuelvan:
- El recurso de anulación.
 - El recurso de revisión.
- o Contra la ejecución.
 - Se incorpora en la LGT.
 - Ámbito objetivo: la impugnación de actos dictados como consecuencia de la ejecución de una resolución económico-administrativa.
 - Deberá presentarse ante el Tribunal que hubiera dictado la resolución.
 - Plazo de interposición: un mes desde la notificación del acto impugnado.
 - Tramitación:
 - Si la resolución no ordena la retroacción de actuaciones: procedimiento abreviado.
 - Si, por el contrario, ordena retroacción de actuaciones: procedimiento abreviado o general, según proceda en función de la cuantía de la reclamación inicial.
 - Suspensión: en ningún caso cuando no se planteen cuestiones nuevas.
 - Inadmisión:
 - Si se plantean cuestiones sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta.
 - Si se plantean cuestiones que hubieran podido plantearse en la reclamación que se ejecuta.
 - Cuando concurren causas generales de inadmisión.
- o Revisión.
 - Se reduce a seis meses el plazo del que dispone el Tribunal para resolverlo.
- xi. Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delitos contra la Hacienda Pública.**
- ✓ Se introduce un nuevo Título VI, dedicado a tales actuaciones y procedimientos.
 - ✓ Se permite que la Administración tributaria practique liquidaciones en el supuesto de que existan indicios de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública.
 - ✓ Se faculta a la Administración tributaria para el cobro de la deuda tributaria pendiente del proceso penal, salvo que se hubiera acordado la suspensión de su ejecución en sede judicial.
 - ✓ Se regula un mecanismo de división en dos liquidaciones de los elementos afectados por la existencia de delito, respecto de aquellos otros que no lo están.
 - ✓ Se prevé la incorporación de modificaciones en las siguientes materias:
 - o Plazos de ingreso de la deuda tributaria.
 - o Responsables tributarios.
 - o Medidas cautelares.
- xii. Otras modificaciones.**
- Su análisis será abordado en la Alerta Tributaria del mes en el que tenga lugar la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial correspondiente.
- 2.- Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**
- Según la información de la que se dispone, a la fecha se está tramitando el referido Anteproyecto, cuya importancia en materia tributaria es radical, como consecuencia de la remisión que efectúa la LGT a las disposiciones generales de derecho administrativo.

Esta Alerta Tributaria contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

ABREVIATURAS

BOCG: Boletín Oficial de las Cortes Generales.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

CDI: Convenio para evitar la doble imposición.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

TEA: Tribunal Económico-Administrativo.

TEAC: Tribunal Económico-Administrativo Central.

V. gr.: Verbi gratia.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5^a Madrid 28001
www.gtavillamagna.com